

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ**

*EDICTO de 17 de enero de 2008 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal de desahucio n.º 867/07. (2008ED0712)*

SENTENCIA: 00005/2008.

En Badajoz, a diecisiete de enero de dos mil ocho.

D.ª Eva de Alarcón Alonso, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Badajoz y su Partido, ha dictado la siguiente sentencia:

"Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal arrendaticio 867/07 promovidos por la Procuradora de los Tribunales Sra. D.ª M.ª de los Hitos Hurtado Marroyo, en nombre y representación de D. Diego Navarrete Pérez, el cual ha sido asistido por el Letrado Sr. D. Javier Sanandrés Belmonte, contra D. Ramón Velarde González y D.ª Casimira Delgado Vela, en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta y reclamación de rentas.

**FALLO**

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la Procuradora Sra. D.ª M.ª de los Hitos Hurtado Marroyo, en nombre y representación de D. Diego Navarrete Pérez contra D. Ramón Velarde González y D.ª Casimira Delgado Vela sobre resolución de arrendamiento por falta de pago y reclamación de cantidad y, en consecuencia, debo decretar y decreto el desahucio de los demandados respecto del inmueble que vienen ocupando como arrendatarios sito en la calle Rafael Lucenqui n.º 12, 4.º A de Badajoz condenando al demandado a estar y pasar por estas declaraciones y a que deje libre y a disposición de la parte actora la expresada finca dentro del plazo legal, con apercibimiento de proceder a su lanzamiento en caso contrario, y debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a abonar a la parte actora la suma de 3.200 euros; todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la demandada.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación en ambos efectos dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, y su disposición transitoria segunda. En los procesos que llevan aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Los recursos antedichos se declararán desiertos si durante su sustanciación el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan a los que deba adelantar. El abono de estos importes no se considerará novación del contrato.

Llévese testimonio literal de la presente a los autos de su razón y archívese la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.